

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miércoles 03 de Febrero del 2021**

**HORA: 9:37:09 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **GIOVANNY CARDONA GONZALEZ**, con el radicado; 201800137, correo electrónico registrado; giovanny.cardona.go@hotmail.com, dirigidos al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
REPOSICIONAUTO025.pdf
ESTADO044.pdf
20180137TRASLADOEXCEPCIONES.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210203093709-30733**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 3 de febrero de 2021

Doctor

**GIOVANNY PAZ MEZA**

Juez Tercero Civil del Circuito.  
Manizales.

**PROCESO:** Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.  
**DEMANDANTE:** Banco de Occidente.  
**DEMANDANTE:** Héctor Orlando Alarcón González.  
**RADICADO:** 17-001-31-03-003-2018-00137-00

**ASUNTO: IRREGULARIDAD PROCESAL POR OMISIÓN DE TRÁMITE ANTE LA PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO POR PARTE DEL EJECUTADO – VULNERACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.**

**GIOVANNY CARDONA GONZALEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor **HÉCTOR ORLANDO ALARCÓN GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.070, dentro del término legal me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y/O NULIDAD** frente al auto No 025 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Dispuso el auto atacado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y dado que **no se propusieron excepciones oportunamente** (aspecto que no es cierto) es procedente seguir adelante con la ejecución para el pago del dinero cobrado.

También se indicó en la providencia recurrida que se han observado los principios de debido proceso y defensa, que se contraen en el artículo 29 de la Constitución Política y que tampoco se observan causales de nulidad que puedan validar la validez de lo actuado.

Al respecto habrá de decirse que el Despacho incurrió en un grave error que atenta a todas luces contra el derecho de defensa y el debido proceso que debe primar en todas las actuaciones judiciales, toda vez que este profesional del derecho si dio cumplimiento a sus deberes como apoderado de la parte ejecutada y presentó en tiempo las excepciones de mérito, las cuales fueron aceptadas por el Despacho tanto en la constancia Secretarial del 10 de julio de 2020, así como en el auto interlocutorio No. 262 del 10 de julio de 2020. Para tal efecto me permito exponer las actuaciones desplegadas que dan fe de que el escrito de excepciones fue debidamente allegado al Despacho, en los siguientes términos:

1. Mediante auto del 31 de julio de 2018, el Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor Héctor Orlando Alarcón González y en dicha decisión se dispuso la notificación personal de

acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

2. Notificado el demandado por aviso, por escrito radicado el 1 de julio de 2021, se radicó en el portal de recepción de memoriales del Centro de Servicios Judiciales Civil – Familia – Manizales, el escrito de excepciones, formulándose como tal las denominadas: **“Falta de Título Ejecutivo por Indebido Diligenciamiento de los Espacios en Blanco Contenidos en el Pagaré”, “Cobro de lo no debido” y “Prescripción”**. Dicha radicación se prueba con el acuse de recibido del día miércoles 01 de julio de 2020 a las **15:29:45**, tal y como se observa en la respectiva constancia:

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

**ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Miércoles 01 de Julio del 2020**

**HORA: 15:29:45**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos(s) suscrito(s) a nombre de; GIOVANNY CARDONA GONZALEZ, con el radicado; 201800137, remitidos del correo electrónico; giovanny.cardona.go@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200701152945-8697**

3. El día 10 de julio de 2020, la Secretaria del Despacho, Señora Nolvía Delgado Alzate, expidió constancia secretaril en la que consignó:

*“(...) Del mismo modo se informa que la notificación del auto que libro -sic- mandamiento ejecutivo a la parte demandada, se surtió de la siguiente forma:*

**HÉCTOR ORLANDO ALARCÓN GONZALES:** *Se notificó el contenido del auto que libro mandamiento ejecutivo mediante aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 3 de marzo de 2020 (fl. 80 a 82 Los términos transcurrieron así:*

**Retiro de copias:** *4, 5 y 6 de marzo de 2020.*

**Traslado:** 9, 10, 11, 12, 13 de marzo de 2020, 1, 2, 3, 6, y 7 de julio de 2020.

Durante el término del traslado de la demanda, el apoderado judicial del demandado formulo -sic- excepciones de mérito."

Notése como la misma Secretaria del Despacho da fe de que se presentaron las respectivas excepciones de mérito dentro del plazo establecido para ello. Al respecto se pone de presente y como prueba de ellos la constancia secretarial de la siguiente manera:

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, informando que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Y que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogano.

Del mismo modo se informa que la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte demandada, se surtió de la siguiente forma:

**HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALES:** Se notificó del contenido del auto que libro mandamiento ejecutivo mediante aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 3 de marzo de 2020. (fls. 80 a 82

Los términos transcurrieron así:

**Retiro de copias:** 4, 5 y 6 de marzo de 2020.

**Traslado:** 9, 10, 11, 12, 13 de marzo de 2020, 1, 2, 3, 6 y 7 de julio de 2020.

Durante el término del traslado de la demanda, el apoderado judicial del demandado formulo excepciones de mérito.

Manizales, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

4. Posterior a la constancia secretarial, el mismo 10 de julio de 2020, el Despacho profirió el auto interlocutorio No. 262 por medio del cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso se corrió traslado a la parte ejecutante por el término de **10 días**, de las excepciones propuestas por este apoderado. Para ilustración del Despacho, el auto proferido por el Juzgado es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Manizales, julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR  
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A  
Demandado: HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALES  
Radicado: 17001-31-03-003-2018-00137-00  
Interlocutorio: 262

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

- Toda vez que las diligencias de notificación de realizaron en legal forma, se tendrá por notificado mediante aviso al señor **Héctor Orlando Alarcón Gonzales** del contenido del auto que libro el mandamiento de pago.

- De conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, SE CORRE TRASLADO AL EJECUTANTE por el **término de diez (10) días**, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que serán admisibles únicamente las excepciones enlistadas en el numeral 2° de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA  
JUEZ

5. La providencia por medio de la cual se corrió traslado de las excepciones, se notificó por estado No. 044 del 13 de julio de 2020, tal como se demuestra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha: 13/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
170013103003 2018 00137	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	N.N	Auto de trámite TIENE POR NOTIFICADO POR AVISC DDO	10/07/2020	
170013103003 2018 00137	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	N.N	Auto No accede a lo solicitado	10/07/2020	
170013103003 2019 00149	Verbal (Oralidad)	BLANCA IRMA - CAPERA LUGO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/07/2020	
170013103003 2019 00274	Verbal (Oralidad)	LUZ MARY - GALLEGU DE NUÑEZ	INVERSIONES LOPEZ IMBETT Y CIA S. EN C.	Auto nombra curador	10/07/2020	
170013103003 2019 00320	Verbal (Oralidad)	JOHAN FELIPE - OSPINA DELGADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto No accede a lo solicitado	10/07/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIO

De acuerdo a lo anterior es mas que evidente que este profesional del derecho cumplió con las cargas procesales y sustanciales dentro del proceso referenciado, pareciendo extraño el por qué se profiere un auto de seguir adelante con la ejecución, desconociendo a todas luces el

procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso que dispone:

*“2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.”*

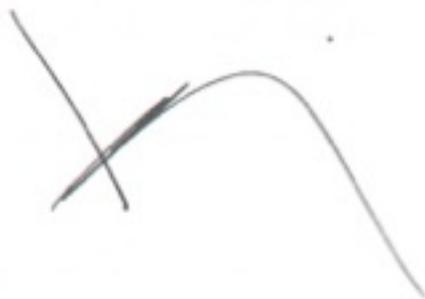
En ese orden de ideas lo que debió haber hecho el Despacho fue señalar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, trámite que se pasó por alto, por lo que se vulneraron los derechos de contradicción, defensa y debido proceso.

En ese orden de ideas, deberá el Juzgado retrotraer la actuación, reponer y dejar sin efectos el auto No. 025 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por estar viciado el trámite, vulnerándose las garantías procesales del ejecutado.

Para tal efecto me permito aportar como pruebas de lo aquí manifestado las siguientes piezas procesales, las cuales deben reposar en el expediente, y que no se entiende el por qué no fueron tenidas en cuenta al momento de la decisión:

- Constancia secretarial del 10 de julio de 2020
- Auto No. 262 del 10 de julio de 2020 en el que se corre traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada
- Copia del Estado No. 044 del 13 de julio de 2020, en el que se notifica el auto No. 262.

Agradezco la atención prestada



**GIOVANNY CARDONA GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía 75.090.191

Tarjeta Profesional No. 135.445 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

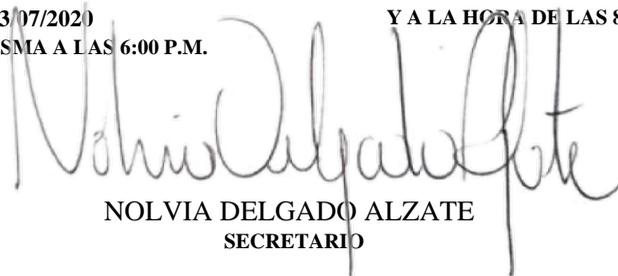
ESTADO No. **044**

Fecha: 13/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
170013103003 2018 00137	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	N.N	Auto de trámite TIENE POR NOTIFICADO POR AVISC DDO	10/07/2020	
170013103003 2018 00137	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	N.N	Auto No accede a lo solicitado	10/07/2020	
170013103003 2019 00149	Verbal (Oralidad)	BLANCA IRMA - CAPERA LUGO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/07/2020	
170013103003 2019 00274	Verbal (Oralidad)	LUZ MARY - GALLEGO DE NUÑEZ	INVERSIONES LOPEZ IMBETT Y CIA S. EN C.	Auto nombra curador	10/07/2020	
170013103003 2019 00320	Verbal (Oralidad)	JOHAN FELIPE - OSPINA DELGADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto No accede a lo solicitado	10/07/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/07/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

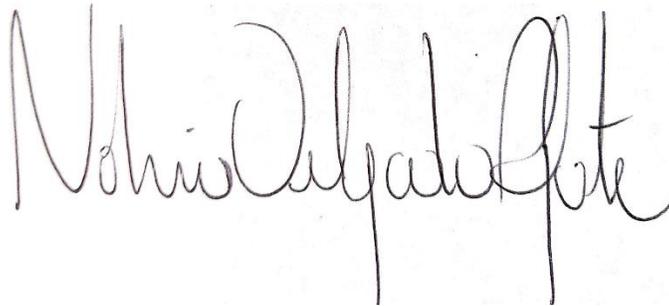
  
NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicito oficiar a TRANSUNION – CIFIN S.A y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte a fin de verificar las cuentas y bienes que figuren como propiedad del demandando.

Del mismo modo se informa que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Y que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

**Referencia**

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**  
Demandante: **BANCO OCCIDENTE S.A**  
Demandado: **HECTOR ORLANDO ALARCON GINZALES**  
Radicado: **17001-31-03-003-2018-00137-00**  
Interlocutorio: 263

Conforme la constancia secretarial que antecede, pretende el apoderado de la parte demandante que se oficie a la entidad TRANSUNION – CIFIN S.A., a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte para que las mismas informen sobre el estado de las cuentas bancarias y los bienes que sean propiedad del demandando. Sin embargo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, el Juez podrá *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, y debido a que la parte demandante no allego prueba de que la información requerida haya sido previamente solicitada a dichas entidades, y que las mismas no la hayan suministrado, no se podrá dar trámite a su solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 044 del 13/07/2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, informando que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Y que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Del mismo modo se informa que la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte demandada, se surtió de la siguiente forma:

**HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALES:** Se notificó del contenido del auto que libro mandamiento ejecutivo mediante aviso, el cual se entendió surtido al finalizar el día 3 de marzo de 2020. (fls. 80 a 82

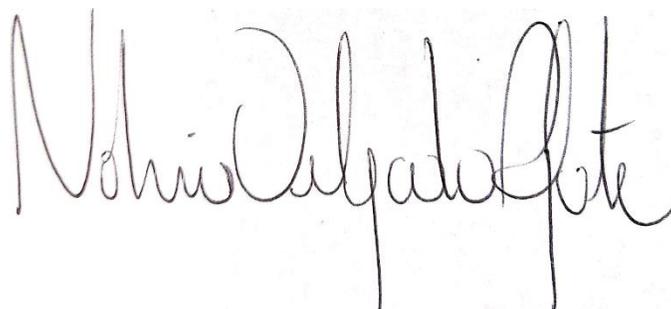
Los términos transcurrieron así:

**Retiro de copias:** 4, 5 y 6 de marzo de 2020.

**Traslado:** 9, 10, 11, 12, 13 de marzo de 2020, 1, 2, 3, 6 y 7 de julio de 2020.

Durante el término del traslado de la demanda, el apoderado judicial del demandado formulo excepciones de mérito.

Manizales, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

**Referencia**

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**  
Demandante: **BANCO OCCIDENTE S.A**  
Demandado: **HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALES**  
Radicado: **17001-31-03-003-2018-00137-00**  
Interlocutorio: 262

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

- Toda vez que las diligencias de notificación de realizaron en legal forma, se tendrá por notificado mediante aviso al señor **Héctor Orlando Alarcón Gonzales** del contenido del auto que libro el mandamiento de pago.

- De conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, SE CORRE TRASLADO AL EJECUTANTE por el **término de diez (10) días**, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que serán admisibles únicamente las excepciones enlistadas en el numeral 2° de la norma antes citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 044 del 13/07/2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**